

MAT.: Hace presente consideraciones respecto a formulación de cargos que indica.

ANT.: Res. Ex. N°1/Rol D-029-2023

REF.: Expediente sancionatorio Rol N°D-029-2023

Hijuelas, 03 de febrero de 2023

Señora
Catalina Uribarri Jaramillo
Fiscal Instructora
Superintendencia del Medio Ambiente

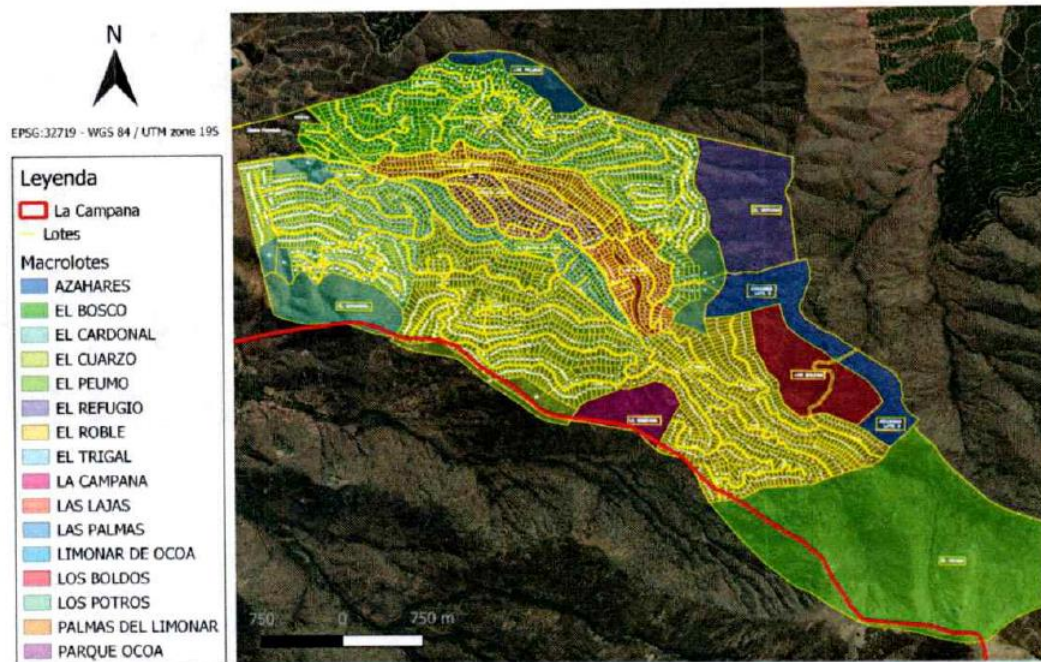
Presente

FRANCISCO MORENO SAGREDO, Cédula de Identidad N°7.742.126-2, en representación de **Sociedad Inmobiliaria Oasis de La Campana SpA**, Rut N°96.765.970-3, ambos domiciliados para estos efectos en Fundo El Bosco S/N, Ocoa, comuna de Hijuelas, Región de Valparaíso, en el marco del procedimiento sancionatorio iniciado mediante Res. Ex. N°1/Rol D-029-2023 de 1 de febrero de 2023, en la que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “SMA”) formuló cargos a mi representada en relación al proyecto “Reserva Ecológica Oasis de La Campana” (en adelante el “Proyecto”), vengo en hacer presente las consideraciones que se exponen a continuación.

1. Deslindes del Parque Nacional La Campana

La Res. Ex. N°1/Rol D-029-2023 (en adelante la “Formulación de Cargos”) señala en su considerando 29 que, del análisis de los límites oficiales del Parque Nacional La Campana, informados por la Seremi de Bienes Nacionales, y del polígono del Proyecto informado por mi representada, se tiene que 9 hectáreas del Proyecto, correspondientes a los macrolotes El Cuarzo y El Roble, se superpondrían con el límite norte del Parque Nacional, estando los otros lotes contiguos.

Al respecto, en las imágenes 1 y 2 de la Formulación de Cargos se visualiza la comparación entre el polígono del Proyecto y el del Parque Nacional, señalándose al pie de estas como fuente “cartografía proporcionada por el Ministerio de Bienes Nacionales”.



Fuente: Elaboración propia en base a cartografía acompañada por la empresa en software *Google Earth* y cartografía proporcionada por Ministerio de Bienes Nacionales.

Asimismo, señalan en el Considerando 30 de la Formulación de Cargos que habría un camino del Proyecto, ubicado en el macrolote El Cuarzo, que se habría construido en parte dentro del polígono del Parque Nacional:



Pues bien, si se revisa el expediente del Informe de Fiscalización Ambiental **DFZ-2023-173-V-SRCA**, asociado al presente sancionatorio, es posible constatar que en el Anexo 12 del mismo se encuentra la información cartográfica remitida por la Seremi de Bienes Nacionales y las comunicaciones intercambiadas en relación a la solicitud de la SMA a dicha autoridad, consistente en que se le envíe un archivo digital en formato KMZ de los límites oficiales del Parque Nacional La Campana.

En particular, destacamos que, tanto en el Oficio Ord. N°3717 de 26 de octubre de 2022, de la Seremi de Bienes Nacionales que responde la solicitud, como en el correo electrónico en el que se envía la respuesta de dicha autoridad, se señala que lo que se adjunta es un “KMZ referencial” del Parque Nacional La Campana.

Sobre el particular, estimamos necesario hacer presente que los límites del Parque Nacional La Campana son aquellos señalados en el Decreto 228 de 1985, del Ministerio de Bienes Nacionales, que amplía el Parque Nacional La Campana en la V Región de Valparaíso y fija sus límites.

Respecto del límite Norte del Parque Nacional, el Decreto señala que corresponde a la *“Línea sinuosa que parte desde el punto signado con la letra "A", ubicado en la curva de nivel de 400 metros sobre el nivel del mar, sigue por dicha curva hacia el sur hasta interceptar el estero "Rabuco", de allí continúa por la quebrada sin nombre, en línea recta hacia el morro "El Cardonal" de cota 768 m.s.n.m. Desde este punto llega hasta el morro "El Peumo" de cota 1.984 m.s.n.m., signado con la letra "B", siguiendo la línea divisoria de aguas de los cerros sin nombre de cotas 670 y 714 m.s.n.m., morro "El Píedrudo" de cota 914 m.s.n.m., sigue por el cerro sin nombre y morro "El Espino" y morro "El Peumo" de cotas 864, 1.748 y 1.984 m.s.n.m., respectivamente”*. (El subrayado es nuestro).

Por lo tanto, es posible señalar que el deslinde entre Parque Nacional La Campana y el Proyecto corresponde a la línea divisora de las aguas, la cual puede verse graficada en amarillo en la siguiente imagen:



De esta forma, hacemos presente que el camino del macrolote El Cuarzo, antes señalado, visible en la imagen anterior, se ubica a aproximadamente 70 metros del deslinde entre el Parque Nacional y el Proyecto.

Los cercos divisorios se encuentran en las mismas ubicaciones desde el inicio de las actividades de mi representada. Jamás ha existido una acción tendiente a afectar zonas dentro del predio del parque y obviamente mis representadas siempre han tenido y tendrán la mejor disposición para respetar los deslindes del parque.

2. Reserva de derechos

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, hacemos presente que nos reservamos el derecho a ejercer las acciones y derechos que permita el ordenamiento jurídico, en relación a la Formulación de Cargos contenida en la Res. Ex. N°1/Rol D-029-2023, ya sea a efectos de presentar un Programa de Cumplimiento o descargos.

Por tanto, solicito a Usted se sirva **tenerlo presente**.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Francisco Moreno Sagredo'.

Francisco Moreno Sagredo
Sociedad Inmobiliaria Oasis de La Campana SpA